

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION
PARA LA CAPITAL

Por un año... 50
Por seis meses... 26
Por tres id... 14

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de Abril de 1859.)

PARA FUERA
DE LA CAPITAL

Por un año... 60
Por seis meses... 32
Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

DON PABLO DE CASTRO,
Gobernador de esta Provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Saturnino Gomez Cisneros, vecino de esta Ciudad, en el dia veinte y cinco del corriente, un escrito para registrar una mina de plomo con el nombre de La Josefa, en terreno realengo, término del pueblo de Riocabado, Ayuntamiento del mismo, sitio llamado Cuesta Luseras, lindante por N. Tañuelas, Sur Las Cabañuelas, Este el Cacedo y Oeste Uremén; designando las cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una galería antigua, desde la cual se medirán mil quinientos metros en direccion Norte, otros mil quinientos metros al Sur, seiscientos metros al Este, y en direccion Oeste otros seiscientos metros ó los que vengan á completar la superficie correspondiente á las cuatro pertenencias.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la Provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna

persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno, en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.
Burgos 26 de Setiembre de 1867.

PABLO DE CASTRO.

DON PABLO DE CASTRO,
Gobernador de esta Provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Saturnino Gomez Cisneros, vecino de esta Capital, en el dia 25 del corriente, un escrito para registrar una mina de cobre con el nombre de La Uvero, en terreno realengo, término del pueblo de Hortigüela, Ayuntamiento del mismo, sitio llamado los Sotillos, lindante por N. toma alta de Hortigüela, Sur el rio grande de Arlanza, Este Cuesta de Chacon, y Oeste linares de los Sotillos, designando las cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata ó socabon antiguo, desde la que se medirán en direccion N. 600 metros, Sur otros 600, Este 1000 metros, y Oeste 1600 metros ó los que sean justos repartidos gradualmente hasta completar las cuatro pertenencias.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia que trascurridos, segun el artículo 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 26 de Setiembre de 1867.

PABLO DE CASTRO.

DON PABLO DE CASTRO,
Gobernador de esta Provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Saturnino Gomez Cisneros, vecino de esta Capital, en el dia veinte y cinco del corriente, un escrito para registrar una mina de plomo con el nombre de La Jimenez, en terreno realengo, término del pueblo de Barbadillo de Herreros, Ayuntamiento del mismo, sitio llamado Ituero, lindante por Sur Rio-Casa de la Sierra, Norte Montaña de Ituero, Este una Galería, y Oeste Montaña de Ituero, designando las cuatro pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una calicata antigua, desde la cual en direccion Este se medirán seiscientos metros, en direccion Oeste otros seiscientos, en direccion Norte mil metros y al Sur otros mil ó los que sean necesarios para formar los cupos correspondientes á las cuatro pertenencias.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno, en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia que trascurridos, segun el artículo 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 26 de Setiembre de 1867.

PABLO DE CASTRO.

SECCION DE FOMENTO.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Comercio.

Circular para que se conteste un interrogatorio sobre ferias y mercados.

Los Señores Alcaldes de los distritos municipales en esta provincia remitirán en el preciso término de diez dias á la

Seccion de Fomento un informe á tenor del interrogatorio que se pone á continuacion, satisfaciendo los pormenores que en el mismo se incluyen y procurando la mayor firmeza en cada particular, á fin de que se conozcan con exactitud las circunstancias de los diferentes Ayuntamientos que constituyen el territorio provincial, para resolver lo que mas conviniere respecto á establecer en los puntos de concurrencia ferias ó mercados si hoy no los hubiere, con objeto de cumplimentar y que se lleve á cabo la idea previosa del Gobierno de S. M. para que haya depósitos multiplicados en diferentes localidades de fácil comunicacion, á donde se reúnan los cereales y puedan verificarse las compras en el sentido mas favorable y relacionado entre la concurrencia y su demanda.

Atendiendo á la importancia de dicho asunto, espero que los Ayuntamientos, asociados á un doble número de los primeros mayores contribuyentes del distrito, lo examinarán detenidamente y con el interés que exige, contestando en el término señalado y de la manera mas clara, precisa y exacta que fuere dable.

Burgos 30 de Setiembre de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

PABLO DE CASTRO.

PROVINCIA DE BURGOS.

Partido de... Ayuntamiento de...

COMERCIO.

Informe contestacion al interrogatorio sobre ferias y mercados.

Si hay ó no mercados.
En qué dias se verifican.
Qué objetos ó productos se llevan mas comunmente y mas abundantes.
Si son en mucha ó corta cantidad.
Si hay mucha ó poca concurrencia.
Qué mercados ó ferias hay mas próximas á ese pueblo, y su distancia.
Si conviene establecer ferias ó mercados en ese distrito, y en qué dia, procurando que sean distintos de los que haya establecidos en los mercados de pueblos inmediatos.

Qué medios de comunicacion tiene ese pueblo con los mercados mas próximos á donde concurren comunmente los vecinos para la venta y compra.

Qué distancia hay desde ese pueblo:

- 1.º A la Capital de provincia.
- 2.º A la cabeza del partido.
- 3.º Al ferro-carril.
- 4.º A la carretera general.
- 5.º A la provincia confinante si ese pueblo se halla bácia los límites de ella.

OBSERVACIONES.

(Aqui se expondrán además las consideraciones convenientes que se crean mas oportunas al objeto que merezcan ser atendidas.)

El Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta provincia con fecha de ayer me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito con fecha de antes de ayer me dice lo que copio.

Excmo. Sr. = El Excmo. Sr. Subsecretario de la Guerra en 19 del actual me dice: = Excmo. Sr. = El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha manifestado á este Ministerio en comunicacion de 17 del actual lo que sigue. = Resultando vacante una plaza de Oficial administrativo de la Seccion de trabajos catastrales de la Junta de Estadística, dotada con el haber de 1400 escudos anuales, la Reina (q. D. g.), en conformidad con lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 6 de Agosto último, ha tenido á bien resolver lo participe á V. E. á fin de que se sirva disponer que por el Ministerio de su digno mando se publique la referida vacante, con objeto de que puedan solicitarla en el plazo marcado los Capitanes en situacion de reemplazo á quienes convenga, y remitir despues á esta Presidencia la oportuna propuesta de los que V. E. considere apropiado para obtenerla. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. = De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para que llegue á conocimiento de los Capitanes que se hallen en situacion de reemplazo y deseen ocuparla, con cuyo objeto se insertará en el Boletín oficial de la provincia. — Lo que trascibo á V. E. á los fines prevenidos.

Lo traslado á V. S., rogándole se sirva ordenar su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad y efectos que en la preinserta comunicacion se expresan.

Burgos 30 de Setiembre de 1867

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 25 del pasado Setiembre me comunica la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo que sigue: = Conformándose la Reina, q. D. g., con lo propuesto por esa Direccion general, se ha dignado acordar que se suprima el actual servicio de medias postas de Madrid á Burgos por Aranda, y que se saque á subasta pública la conduccion del correo diario en carruaje entre ambos puntos, señalando el tipo de quince mil escudos anuales, y con arreglo á las demás condiciones del pliego adjunto.

Cuya Real disposicion y pliego de condiciones que se cita he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Burgos 1.º de Octubre de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Madrid y Burgos por Aranda.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje, de ida y vuelta, desde Madrid á Burgos por Aranda, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Los carruajes tendrán almacen independiente para la correspondencia.

2.º La distancia de 256 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 34 horas 41 minutos, concediéndose además 5 minutos de detencion en Buitrago, 20 en Aranda y otros 5 minutos en Lerma. Las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de cuatro escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Madrid y Burgos.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de la correspondencia que se le entregue.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Admi-

nistracion principal de Correos de Madrid ó en la de Burgos.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tática tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Madrid y Burgos y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar en Madrid, Burgos y Aranda, en el primer punto en el local que ocupa la Direccion general de Correos, ante el Director del ramo, en Burgos ante el Gobernador, asistido del Administrador de Correos, y en Aranda ante el Alcalde, con asistencia del subalterno, el dia 21 de Octubre próximo y hora de la una de la tarde.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 15.000 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Hacienda pública de Burgos ó en la Subalterna de Rentas de Aranda, como dependencias de dicha Caja general, la suma de 1.500 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pue-

blo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados, no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Madrid á Burgos y vice versa, por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 25 de Setiembre de 1867. — El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

REGENCIA

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid, número 267, perteneciente al 24 del mes actual, se halla inserta la Real orden de 25 del mismo, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en virtud de la consulta elevada por el Registrador de la Propiedad de Tarazona, la que entre otros particulares previene en su parte dispositiva «que la falta de firma y signo del Notario autorizante en el registro de una escritura otorgada con anterioridad á la ley del Notariado de 28 de Mayo de 1862 no sirva de obstáculo para la inscripcion en el Registro de la Propiedad de dicho título, siempre que esté debidamente signado el protocolo que contenga el referido registro»

Lo que traslado á VV. para su conocimiento y efectos oportunos, dándome aviso de quedar enterados. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 26 de Setiembre de 1867. = José M. Montemayor. = Señores Jueces de 1.ª instancia y Registradores de la Propiedad de los partidos de la provincia de Burgos.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

D. José Agustín Magdalena, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber, que el día nueve de Octubre próximo á las once de la mañana, se venderán en la Sala de audiencias de este Juzgado y en pública subasta, las maderas y demás efectos embargados á Luis Marquina, y que se encuentran depositados en el taller y casa que ocupó, para las resultas de la causa que se le ha seguido por muerte á Teodoro Pardo, cuya tasación está de manifiesto por menor en la Escribanía del que refrenda este edicto.

Dado en Burgos á quince de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete. — José Agustín Magdalena. — Por su mandado, Plácido Lopez de Iturralde.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Roa.

D. José de la Barrera y Castro, Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: que en este mi Juzgado se ha seguido pleito civil ordinario de mayor cuantía, entre partes, de la una demandante Martina Sualdea, mujer legítima de Tomás Blanco, vecinos de Adrada, y de la otra demandados el Promotor Fiscal de este dicho Juzgado como representante legal de la Hacienda y curiales, y el referido Tomás Blanco, declarado este rebelde, sobre tercería de dominio y mejor derecho á los bienes embargados al Tomás para las resultas de una causa criminal que se le siguió sobre incendio de la casa de su convecino Fermín Sualdea. En dichos autos con fecha diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco recayó sentencia en primera instancia, de la que y por la parte demandante se propuso el recurso de apelación para ante S. E. la Audiencia del territorio, que fué admitido en proveído de primero de Junio siguiente, por lo que y previa citación y emplazamiento de las partes se remitieron los autos originales á dicho Tribunal superior, en el que se ha dictado la Real sentencia que literalmente dice así.

Real sentencia. — En la Ciudad de Burgos, á primero de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco, en el pleito que precedente del Juzgado de primera instancia de Roa ante Nos es y pende en apelación entre partes, de la una Martina Sualdea, mujer legítima de Tomás Blanco, vecina de Adrada, su Procurador D. Cándido Fernández de Castro, y de la otra el Fiscal de S. M. y el referido Tomás Blanco, y por su ausencia y rebeldía los Estrados del Tribunal, sobre tercería de dominio á los bienes embargados al último por procedimientos criminales.

Visto, siendo ponente el Ministro Don José Zaonero:

Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho que consigna el Juez de primera instancia de Roa,

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que dictó en diez y nueve de Mayo de este año, por la que se declara que Martina Sualdea goza derecho preferente en los bienes de su marido por la cantidad de dos mil cuatrocientos treinta y un reales setenta y cinco céntimos, importe de los bienes que constan del documento folio ochenta, mandando en su consecuencia continuar los procedimientos para la venta de los embargados á Tomás Blanco y con su producto hacer pago á la Martina de dicha cantidad, aplicando el resto á la solvencia de las responsabilidades pecuniarias de la causa seguida contra el Tomás: se declara no haber lugar á igual preferencia en cuanto á los que resultan de los documentos folios ochenta y dos, ochenta y cuatro y ochenta y seis y se manda se una este pleito al expediente de ejecución de la referida causa tan luego como esta sentencia merezca ejecución, la que se publicará en el Boletín oficial de la provincia en vista de la rebeldía de dicho Tomás Blanco, con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil. Por esta nuestra sentencia así lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Mariano de Parada y Parada. — José Zaonero. — Juan de Dios de Especho. — Melchor Bermejo.

Publicación. — Leída y pública fué la Real sentencia anterior por S. Sria. el Sr. D. José Zaonero, Magistrado de la Sala segunda de esta Audiencia territorial en despacho público de hoy dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco, de que certifico. — Claudio García.

Con inserción de la precedente Real sentencia se expidió en veintuno de Mayo último por la Escribanía de Cámara originaria la oportuna certificación, con la que se devolvió el pleito de su referencia á este Juzgado, quien en cuatro de Junio siguiente dictó auto mandando guardar y cumplir lo dispuesto por la Superioridad, haciéndose saber á las partes la venida del expediente, para que pidiesen lo que á su derecho vieren convenirles; y habiéndolo verificado la demandante Martina Sualdea, por conducto de su Procurador Zorrilla, por escrito de quince de Julio, solicitando se le diese certificación comprensiva de la mencionada Real sentencia para su inserción en el Boletín oficial de la provincia: en su vista se ha acordado por otra providencia del día diez y siete de expresado mes se expida el correspondiente edicto, que se entregaría á las partes, á efecto de que tuviese lugar la inserción de aquella en el indicado periódico oficial de la provincia, en cuyo cumplimiento se libra el presente. Dado en Roa á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete. — José de la Barrera. — Por su mandado, Eleuterio Arrontes.

Anuncios oficiales.

FOMENTO.

APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

Anuncio de subasta en Santo Domingo de Silos.

Habiendo sido aprobados los planes provisionales de aprovechamientos forestales para el año de 1867 á 1868, por Real orden de 17 de Agosto último, se sacan á pública subasta el día 4 de Noviembre próximo venidero y hora de las 12 de su mañana 15 pinos que se hallan señalados con el marco del Distrito número veinte, en el monte titulado La Cervera, de la pertenencia de la villa de Santo Domingo y sus Aldeas, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de referida villa por la citada Real orden.

A los mencionados árboles cuyo número, especie, dimensiones, clases del marco y valores, son los siguientes:

Número de árboles.	Especies arbóreas.	DIMENSIONES.		Clases del marco.	VALOR de cada árbol.	VALOR TOTAL.
		Dímetros en centímetros.			Escudos.	Escudos.
		Inferior.	Superior.	Longitud en metros.		
15	Roble.	7	35	12	0,500	7,500
	Id.	18	14	4	2,050	410
	Id.	14	11	3	1,200	240
	Pino.		40			700
			52			
			9,5			
	Sierra y cuartas					30

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de treinta escudos en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas consistoriales de la villa de Sto. Domingo de Silos, bajo la presidencia del Alcalde constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante el Secretario del Ayuntamiento y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la Provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince días de anticipación al designado para la subasta.

Burgos 7 de Setiembre de 1867. — El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

Anuncio de subasta en Araya.

Habiendo sido aprobados los planes provisionales de aprovechamientos forestales para el año de 1867 á 1868 por Real orden de 17 de Agosto último, se sacan á pública subasta el día 4 de Noviembre próximo venidero y hora de las 12 de su mañana, 500 robles que se hallan señalados con el marco del distrito número 20, en el monte titulado Monte Mayor, de la pertenencia de la villa de Araya, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de la referida villa por la citada Real orden.

A los mencionados árboles cuyo número, especie, dimensiones, clases del marco y valores, son las siguientes:

Número de árboles.	Especies arbóreas.	DIMENSIONES.		Clases del marco.	VALOR de cada árbol.	VALOR TOTAL.
		Dímetros en centímetros.			Escudos.	Escudos.
		Inferior.	Superior.	Longitud en metros.		
100	Roble.	7	35	12	0,500	500
200	Id.	18	14	4	2,050	410
200	Id.	14	11	3	1,200	240
500						700

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de setecientos escudos, en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas consistoriales de la villa de Araya, bajo la presidencia del Alcalde constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince días de anticipación al designado para la subasta.

Burgos 15 de Setiembre de 1867. — El Ingeniero Gefe Dionisio Unceta.

Anuncio de subasta en Miraveche.

Habiendo sido aprobados los planes provisionales de aprovechamientos forestales para el año de 1867 á 1868 por Real orden de 17 de Agosto último, se sacan á pública subasta el día 4 de Noviembre próximo venidero, y hora de las 12 de su mañana, ciento veinte hayas, que se hallan señaladas con el marco del distrito núm. 21, en el monte titulado Las Cabreras, de la pertenencia de la villa de Silanes, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de Miraveche por la citada Real orden.

A los mencionados árboles cuyo número, especie, dimensiones, clases del marco y valores son las siguientes:

Número de árboles.	Especies arbóreas.	DIMENSIONES.		Clases del marco.	VALOR	
		Interior.	Superior.		de cada árbol.	TOTAL.
120	Haya.	60	40	Para Duela.	2,600	65
	id.	54	37	id.	2,500	50
	id.	65	40	Sierra.	2,200	59,600
	id.	45	28	Dueta.	2,300	69
	id.	40	25	Sierra.	1,718	46,400
						270

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 270 escudos en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas consistoriales de la villa de Miraveche, bajo la presidencia del Alcalde constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince días de anticipación al designado para la subasta.

Burgos 20 de Setiembre de 1867. = El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

Anuncio de subasta en la Junta de Villalva de Losa.

Habiendo sido aprobados los planes provisionales de aprovechamientos forestales para el año de 1867 á 1868 por Real orden de 17 de Agosto último, se sacan á pública subasta el día cuatro de Noviembre próximo venidero y hora de las 12 de su mañana, las leñas procedentes de la corta de 220 hayas, que se hallan señaladas con el marco del distrito número 21, en el monte titulado Mandaoya y las Tejeras, de la propiedad de los pueblos de Lastras de Teza y otros, las que reducidas á carbon se calcula podrán producir 660 quintales métricos del indicado combustible, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de la Junta de Villalva de Losa por la referida Real orden; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra la tasación de 462 escudos en que han sido tasados los referidos productos.

La subasta se verificará en las Salas consistoriales de la Junta de Villalva de Losa, bajo la presidencia del Alcalde constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con 15 días de anticipación al designado para la subasta.

Burgos 24 de Setiembre de 1867. = El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

Anuncio de subasta en la Junta de Traslaloma.

Habiendo sido aprobados los planes provisionales de aprovechamientos forestales para el año de 1867 á 1868 por Real orden de 17 de Agosto último, se sacan á pública subasta el día 6 de Noviembre próximo venidero y hora de las 12 de su mañana, las leñas procedentes de la corta de 520 encinas y 250 robles, que se hallan señalados con el marco del distrito núm. 21 en el monte titulado Cueto, de la propiedad del pueblo de Cubillos de Losa, las que reducidas á carbon se calcula podrán producir 1415 quintales métricos del indicado combustible, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de la Junta de Traslaloma por la referida Real orden; y se advierte que no se admitirá postura que no cubra la tasación de mil ciento treinta y dos escudos en que han sido tasados los referidos productos.

La subasta se verificará en las Salas consistoriales de la Junta de Traslaloma, bajo la presidencia del Alcalde constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador síndico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Gefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince días de anticipación al designado para la subasta.

Burgos 24 de Setiembre de 1867. = El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

Subasta de aprovechamientos forestales en Barbado de Herreros.

En virtud de lo resuelto en un expediente relativo al aprovechamiento de los despojos de 906 hayas que con la debida autorización fueron anteriormente enagenadas, he acordado que el día 20 del mes actual á las doce de su mañana, y ante el Alcalde y Ayuntamiento de Barbado de Herreros, con asistencia de un empleado del ramo, se subasten con las formalidades oportunas los referidos despojos, calculados en 2100 quintales métricos de leña, que producirán 525 de carbon, y sirviendo de tipo la cantidad de ciento cinco escudos, no admitiéndose postura que deje de cubrir dicha suma. El pliego de condiciones para el remate se hallará previamente de manifiesto en la Secretaría municipal, para que puedan enterarse de todo ello las personas que gusten tomar parte en dicha licitación.

Burgos 1.º de Octubre de 1867. = EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA. PABLO DE CASTRO.

Anuncios particulares.

Venta de fincas.

A voluntad de su dueño se venden en pública subasta en la Notaría de Don Fernando Monterrubio, que vive en la Plaza Mayor núm. 55, el día 15 de Octubre próximo á las once de su mañana, las fincas siguientes:

Una heredad de treinta fanegas de cabida, en término de esta Ciudad, barrio de Santa Clara, do llaman Valdemaría, su producto libre de contribución cincuenta y cuatro fanegas de pan mediado.

Dos molinos harineros de tres ruedas el uno, se halla corriente y en excelente estado, tiene huerto y caballeriza al lado. El otro que se halla parado tiene embocadura para dos canales, con su casa y huerto, radicantes ambos molinos en el pueblo de la Ventilla ó sea Villayuda, y producen ciento tres fanegas de trigo y tres de cebada.

Las condiciones y demás que concierne á dicha subasta estarán de manifiesto en la citada Notaría. 2-4

Arriendo de pastos.

Se arriendan á pasto labor y bellota, ó bien á pastos y bellota solamente, ó asimismo solamente á pastos, los cuatro quintos que componen la dehesa titulada Malpartida, que radica en término de San Roman de los Montes, del partido judicial de Talavera de la Reina, provincia de Toledo, llamados Torrejon, los Reguerones, la Casa y el Postuero.

La persona que guste interesarse en todos ó en alguno de dichos arrendamientos, podrá entenderse con su Administrador D. Tomás Villorojo, vecino de Talavera, calle de Mesones núm. 6, quien pondrá de manifiesto los respectivos pliegos de condiciones, pudiéndose tratar lo mismo del arrendamiento de uno ó mas de dichos quintos que de toda la dehesa en junto. 2-3

ACADEMIA GENERAL PREPARATORIA

PARA INGRESAR

EN CUALQUIERA DE LAS CARRERAS ESPECIALES, TANTO CIVILES COMO MILITARES,

establecida en Madrid, calle de la Luna, número 40, principal, derecha, bajo la dirección de Miguel de Cervantes, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Se remiten programas y reglamentos á quien los pida.

Arriendo de pastos.

Se arriendan los abundantes pastos de la Dehesa de Villandrando, á orillas del Arlanza, para ganado vacuno ó ovino: Dos quintones de tierra para dos pares de labor, con casa, eras, abonos etc. en el Coto de San Salvador del Moral: Una huerta de dos obradas, con casa frutales y agua de pié, y un molino maquilero con dos pares de piedras francesas y limpia y aguas constantes en Quintana Puente. Para tratar pueden dirigirse en Palencia á D. Isidoró Mier, ó á Francisco Buzon en Quintana Puente. 2-2

Venta de una casa.

En la villa de Miranda de Ebro, calle de Bilbao, se vende una casa de nueva construcción, compuesta de tres pisos, desban y patio, cuyo remate tendrá lugar á las once de la mañana del día trece del actual en la casa consistoria de dicha villa.

Alcaldía constitucional de Espinosa de los Monteros.

Se halla detenido y custodiado en este pueblo un novillo de las señas que á continuación se expresan. La persona que se considere con derecho á él, puede dirigirse al Alcalde del referido pueblo, por quien le será entregado, previa justificación de pertenencia y pago de los gastos de manutención y custodia.

Señas del novillo.

Edad cuatro años, pelo castaño, le falta la mitad del asta izquierda.

El día 22 del corriente desapareció del pueblo de Berzosa una mula cuyas señas se expresan á continuación. La persona que sepa su paradero lo pondrá en conocimiento del Alcalde de dicho pueblo, por quien le serán abonados los gastos que aquella haya causado.

Señas de la mula.

De 50 meses de edad, siete cuartas menos dos dedos de alzada, pelo negro, bragada.

El día 28 de Setiembre desapareció de una casa posada de Burgos una pollina de tres años, pequeña, morena, esquilada la erin, y con una bedija entre las dos orejas. La persona que sepa su paradero puede dar aviso á Patricio Martínez, vecino de Castrillo del Val, su verdadero dueño.